

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**17172** REAL DECRETO 1582/1978, de 14 de abril, por el que se indulta parcialmente a Sebastián Jiménez Jiménez.

Visto el expediente de indulto de Sebastián Jiménez Jiménez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Zamora, que en sentencia de veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y siete le condenó, como autor de un delito de lesiones, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de diez mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Sebastián Jiménez Jiménez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres años de prisión menor.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**17173** REAL DECRETO 1583/1978, de 14 de abril, por el que se indulta parcialmente a José Antonio Prieto Martínez.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Prieto Martínez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y ocho le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a José Antonio Prieto Martínez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año y un día de presidio menor.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**17174** REAL DECRETO 1584/1978, de 14 de abril, por el que se indulta parcialmente a Luciano de las Heras Fernández.

Visto el expediente de indulto de Luciano de las Heras Fernández, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia, en sentencia de veinte de julio de mil novecientos setenta y seis, como autor de un delito de homicidio, a la pena de catorce años ocho meses y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y

previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Luciano de las Heras Fernández, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de doce años y un día de reclusión menor.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**17175** REAL DECRETO 1585/1978, de 14 de abril, por el que se indulta parcialmente a José Millán Martínez.

Visto el expediente de indulto de José Millán Martínez, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y seis, como autor de cuatro delitos de robo y uno de robo de uso, a la pena, por cada uno de ellos, de diez años y un día de presidio mayor, y como autor de quince delitos de robo y uno de incendio a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, también por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a José Millán Martínez de una cuarta parte de cada una de las penas privativas de libertad, impuestas en la referida sentencia.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**17176** REAL DECRETO 1586/1978, de 14 de abril, por el que se indulta a Bartolomé Clófent Ribelles y a Teresa Ribelles Navarro.

Visto el expediente de indulto de Bartolomé Clófent Ribelles y de Teresa Ribelles Navarro, condenados por la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana, en sentencia de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y seis, como autores de un delito de apropiación indebida, a las penas de seis años y un día de presidio mayor y seis años y un día de prisión menor, respectivamente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Bartolomé Clófent Ribelles y a Teresa Ribelles Navarro del resto de las expresadas penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, y que les fueron impuestas en la referida sentencia.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**17177** REAL DECRETO 1587/1978, de 19 de abril, por el que se indulta parcialmente a Serapio Gutiérrez Jiménez.

Visto el expediente de indulto de Serapio Gutiérrez Jiménez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo

del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Barcelona, que en sentencia de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Serapio Gutiérrez Jiménez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de igual presidio.

Dado en Madrid a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**17178** REAL DECRETO 1588/1978, de 19 de abril, por el que se indulta parcialmente a Miguel Jusdado Collado.

Visto el expediente de indulto de Miguel Jusdado Collado, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Salamanca, que en sentencia de veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho le condenó, como autor de un delito de malversación de caudales públicos, a la pena de doce años y un día de reclusión menor e inhabilitación absoluta, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Miguel Jusdado Collado, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de presidio mayor.

Dado en Madrid a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**17179** REAL DECRETO 1589/1978, de 19 de abril, por el que se indulta a Tommaso Giuffrida.

Visto el expediente de indulto de Tommaso Giuffrida, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años de prisión menor y multa de veinticinco mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Tommaso Giuffrida del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, y que le fue impuesta en la expresada sentencia, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**17180** REAL DECRETO 1590/1978, de 19 de abril, por el que se indulta parcialmente a Alfonso Diana García.

Visto el expediente de indulto de Alfonso Diana García, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis, como autor de un delito de estafa, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Alfonso Diana García de la mitad de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**17181** REAL DECRETO 1591/1978, de 19 de abril, por el que se indulta a Benjamín Lacunza Vidaurrázaga.

Visto el expediente de indulto de Benjamín Lacunza Vidaurrázaga, condenado por la Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de uno de abril de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Benjamín Lacunza Vidaurrázaga del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**17182** REAL DECRETO 1592/1978, de 2 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Manuel Jesús Famoso Moreno.

Visto el expediente de indulto de Manuel Jesús Famoso Moreno, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de quince de noviembre de mil novecientos setenta y seis, como autor de un delito de robo de uso y de otro delito de robo, a dos penas de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Manuel Jesús Famoso Moreno, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por otras dos de seis años de presidio menor.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**17183** REAL DECRETO 1593/1978, de 2 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Angel Morán Ramos.

Visto el expediente de indulto de Angel Morán Ramos, condenado por la Audiencia Provincial de León, en sentencia de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y seis, como autor de dos delitos de robo, a dos penas de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho,